

RAD. No 2023-00189
ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROBLEDO SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

Señorita Juez,

Doy cuenta a Usted del proceso de la referencia, informándole que la llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el día 16 de noviembre de 2023, encontrándose pendientes para su revisión.

Por último, se encuentra memorial de renuncia de poder presentado por el Dr. LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, apoderado del demandante JUAN CARLOS ROBLEDO SÁNCHEZ. Así mismo, este último a través de nuevo apoderado judicial presentó memorial otorgando nuevo poder para actuar dentro del mismo. Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2023.



DIVIER ALFONSO LÓPEZ ARIZA.
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, a los Catorce (14) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y una vez revisado el presente proceso, se observa que la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda a través del Despacho ni del que aceptó su llamamiento en garantía; sin embargo, aportó escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía el día 16 de noviembre de 2023; por lo que se procederá a aplicarle lo dispuesto en el artículo 301CGP, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, que contempla lo siguiente:

***“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)*”

En el caso sub lite, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** no fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda por el Despacho, sin embargo aportó escrito de contestación de la misma y del llamamiento en garantía hecho por COLFONDOS S.A., es del caso tenerla por notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de recibido de dicho escrito de contestación al correo electrónico de este Despacho, por lo que se procede a revisar la misma y por reunir la contestación de la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial de 21 de noviembre de 2023 presentado por el Dr. LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, en calidad de apoderado del demandante, mediante el cual expresa su voluntad de “RENUNCIAR” al poder otorgado por este para que lo representara en este asunto, pues se encuentra imposibilitado para continuar por haber sido nombrado como servidor público; se advierte que aporta el mismo con copia al poderdante informando tal decisión, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código de General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, el Despacho por ser, procedente aceptará dicha renuncia.

Seguidamente, respecto al memorial allegado de fecha día 04 de diciembre de 2023, por el Dr. JAN CARLOS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.274.775 expedida en Barranquilla y T.P N° 202.766 del C.S.J. y con el pretende le sea reconocida personería jurídica para actuar en nombre del demandante; por encontrarse el mismo acorde a los lineamientos del numeral 2 del artículo 25CPTSS y del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que implementó la permanencia del Decreto 806 de 2020, se le reconocerá personería jurídica para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines para el que fue conferido.

Por último, teniendo en cuenta que mediante auto de 26 de octubre de 2023 se admitieron las contestaciones de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS, y por no encontrarse más actuaciones pendientes, se fijará fecha para audiencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJ 20-11567, del 05 de junio de 2020, prorrogó la suspensión de los términos judiciales del 9 al 30 de junio de 2020 y en este mismo acuerdo levanto la suspensión de los términos a partir del 01 de julio de 2020 y dicto otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, estableciendo el trabajo virtual y privilegiando el uso de la tecnología para efectuar audiencias virtuales, a efectos de cumplir con el protocolo de Bioseguridad para contrarrestar los efectos de la pandemia que afecta al mundo entero, El despacho convocará a las partes para el **09 de abril de 2024 a las 09:00AM**, a efecto de celebrar, de manera virtual, la audiencia contemplada en el artículo 77CPTSS, modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007 y si fuere del caso la del artículo 80CPTSS. Por lo anterior el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en fecha 16 de noviembre de 2023, del auto de fecha 03 de agosto de 2023 que admitió la demanda y del auto de fecha 26 de octubre de 2023 que aceptó su llamamiento en garantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por JUAN CARLOS ROBLEDO SÁNCHEZ al Dr. LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.232.279 expedida en Barranquilla y T.P N° 315.390 del C.S.J.

CUARTO: SEÑALAR el día **09 de abril de 2024 a las 09:00AM**, a efectos de celebrar, de manera virtual, la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPT Y SS, modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007 y si fuere del caso la del artículo 80 del CPT Y SS.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados judiciales este auto mediante la forma más expedita y eficaz, esto es: Notificación por estado, correo electrónico, WhatsApp, vía telefónica, etc., a fin de garantizar la comparecencia de las partes a la audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con C.C. N° 19.395.114 de Bogotá D.C. y T.P. N° 39.116 del C.S.J como apoderado judicial de la llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JAN CARLOS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.274.775 expedida en Barranquilla y T.P N° 202.766 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LIGIA SOBRINO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Literal C, Artículo 41 C.P.T Y SS, Art 295 C.G.P y Artículo 9 Decreto 806 de 2020)

El auto anterior se notifica en el estado electrónico N° 038 del 15 de marzo de 2024 a las 7:30 A.M

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-barranquilla>



DIVIER ALFONSO LOPEZ ARIZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Olga Ligia Sobrino Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8440284dd7272830db60005d29e3dd8961734fa76b06953d0df6997fa9458042**

Documento generado en 14/03/2024 10:29:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>